



00057

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

**ANEXO**  
**REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**  
**Texto Ordenado hasta la Ordenanza N° 11.973**

Ordenanza N° 11.960 sancionada el 13.12.2012 – Promulgada el 07.01.2013

**Art. 1º.** Créase el Registro Municipal de Operadores de Sustancias Peligrosas, que llevará en forma actualizada, las inscripciones, renovaciones y solicitudes de baja cronológicamente realizadas respecto de las personas físicas o jurídicas responsables de expendio, almacenamiento, producción, generación, transporte, utilización y/o cualquier otro tipo de manipulación de sustancias peligrosas.

**Art. 2º.** A los efectos de la presente Ordenanza entiéndase como Sustancia Peligrosa a toda sustancia o mezcla que en razón de sus propiedades químicas, físicas o toxicológicas, ya sea sola o en combinación con otras, entrañe un peligro para las personas o el medio ambiente, por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o agentes biológicos infecciosos, de acuerdo con las especificaciones consignadas en la clasificación elaborada por el Registro Internacional de Productos Químicos Tóxicos (R.I.P.Q.T.), en el Registro de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en los anexos I y II del Decreto N° 1.844/02 de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 3º.** El Registro Municipal de Operadores de Sustancias Peligrosas se habilitará y funcionará en la Dirección de Gestión de Riesgo quién reglamentará la periodicidad de actualización de información, como los trámites y requisitos necesarios para inscribirse en dichos registros a través de una declaración jurada de las tareas que realiza, detallando cantidad y especificación de las sustancias peligrosas que utiliza, método de almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos y/o cualquier otra información de utilidad.

**Art. 4º.** En los casos de Operadores que se inicien en la actividad deberá realizar los trámites de inscripción en el Registro Municipal de Operadores de Sustancias Peligrosas al momento de iniciar los trámites de inscripción comercial en la Municipalidad de Santa Fe.

**Art. 5º.** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda procederá a fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 6º.** Incorpórase el artículo 19º bis a la Ordenanza N° 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 19º bis: Aquellos Operadores de sustancias peligrosas que realicen tareas sin estar inscriptos en el Registro Municipal de Operadores de Sustancias Peligrosas se sancionará con un apercibimiento y/o multa de UF 100 a UF 1600.”

<sup>1</sup> Artículo sustituido por Ordenanza N° 11.973, sancionada el 14.03.2013 y promulgada el 25.03.2013.



00057

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

**Art. 7°.** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar gestiones conducentes a formalizar un convenio de reciprocidad con autoridades provinciales para homologar la información contenida en registros similares.

Estos convenios tenderán a que las inscripciones y/o habilitaciones realizadas en la Provincia de Santa Fe tengan validez en la jurisdicción municipal y a comprometer a las partes a mantenerse informadas entre sí sobre inhabilitaciones, clausuras o cualquier hecho que signifique el cese de las actividades de los Operadores registrados.

**Art. 8°.** Disposición transitoria: Las personas físicas o jurídicas referidas en el artículo 1° que se encuentren operando a la fecha de sanción de la presente Ordenanza quedarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro dentro de los sesenta (60) días corridos desde la habilitación del mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una amplia campaña de difusión de lo previsto en el presente artículo.

**Art. 9°.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.